



Constancia. El término de traslado de la liquidación aportada por la parte ejecutada cursó entre el 15 y 17 de noviembre de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, 22 de noviembre de 2023

No requiere firma Art. Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: María Teresa Lozano Bernal
Clímaco Lozano Bernal
Martha Lucía Lozano de Otálora
Silvia Bernal de Castro
Ejecutada: Matilde Lozano Bernal
Radicado: 63001-31-03-003-2012-00017-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la parte ejecutada.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el extremo activo reclamó la ejecución de las costas procesales aprobadas en el juicio declarativo inicial.

Tal pedimento se acogió favorablemente mediante auto del 18-10-2023 librando la orden de pago respectiva.

Luego, se recibió intervención directa del mandatario general de la ejecutada procurando la terminación del proceso, lo que fue denegado mediante auto del 01-11-2023.

Conjurados los defectos que impidieron acoger la petición, la parte ejecutada acudió de nuevo, válida de su apoderado, siguiendo lo contemplado en el canon 461 procedimental, por lo que mediante fijación en lista del 14-11-2023 se corrió el traslado que demanda una petición de esa naturaleza.

Surtido el término anunciado se aprecia que la parte ejecutante no acercó intervención alguna, lo que conduce a disponer la terminación del proceso, con apoyo en las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P reglamenta lo relativo a la terminación del juicio ejecutivo por causa del pago.

Para el caso de la parte ejecutada le brinda la posibilidad de elevar la solicitud acompañando el título de consignación del importe de la ejecución según el estado del asunto, esto es existiendo o no liquidaciones en firme.

Al no existir tales cómputos, debe seguirse lo establecido en el inciso tercero, mismo que exige al ejecutado presentar la liquidación junto con el aludido depósito.

Para el caso, la parte ejecutada se ajustó a la normativa citada, acercó la liquidación y acompañó el título respectivo, el cual se encuentra en efecto constituido a órdenes del despacho; además, durante el traslado de la liquidación no se recibió oposición alguna.

Puestas en este orden las cosas, hay lugar a aprobar la liquidación suministrada por la parte ejecutada en tanto se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, unido a ordenar la terminación del proceso, el consecuente levantamiento de medidas cautelares y el pago de la suma depositada a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado, quien dispone de la facultad de recibir.

No habrá lugar a liquidar costas en la medida de que no se integró la relación jurídico procesal y no aparecen causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito acercada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo a continuación por pago total de la obligación.

TERCERO: PAGAR el depósito judicial número 454010000635888 por valor de \$ 7.453.044 a órdenes del apoderado de la parte ejecutante Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona.

Extiéndase la orden de pago para cobro directo ante el Banco Agrario en tanto no excede de 15 SMLMV.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados en el proceso ejecutivo singular que adelanta María Teresa Lozano Bernal y Otros en contra de Matilde Lozano Bernal y otras ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado 630013103001-2011-00384-00.

La medida fue comunicada mediante oficio 1126 del 07-11-2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino al despacho y expediente anunciados.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva el proceso una vez cumplido los ordenamientos que anteceden. Trasládese el expediente a la carpeta digital respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 184 del 23-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98113c583bfa7d0775e96a54c331d77c69495f7157a50f4f2e304450bac5aa3d**

Documento generado en 21/11/2023 10:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>